

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1891.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Con ocasion de un expediente de expropiacion forzosa en que ha dado dictamen el Consejo de Estado en pleno, se ha notado cierta contradiccion de no escasa importancia entre uno de los preceptos del artículo 47 del reglamento de 13 de Junio de 1879, y otro del art. 28 de la ley de 10 de Enero del mismo año para cuya ejecucion fué dictado aquél.

Dispone en efecto la ley en el citado artículo, que en el caso de divergencia entre la hoja de la Administracion y la de los propietarios al justipreciar la finca expropiada, deberán reunirse los peritos de ambas partes en un término, que no podrá exceder de ocho días, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio. Transcurrido dicho plazo, añade, sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que ésta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitacion correspondiente, ó sea la determinada para el nombramiento de perito tercero.

Al desarrollar este precepto, el reglamento dispuso en el párrafo tercero de su artículo 47, que en el caso de no asistir el perito del expropiado á la reunion indicada, se entenderia que el propietario se conformaba con la valoracion hecha por el perito de la Administracion ó el del concesionario.

De la comparacion de ambos preceptos resulta la contradiccion que se trata de corregir; pues mientras que la ley exige la conformidad de los peritos, y de no manifestarse tal conformidad que se proceda al nombramiento de perito tercero, el reglamento supone al expropiado conforme, si su perito no asiste á la reunion, con el parecer del perito del expropiante, no obstante no haberse manifestado la conformidad de ambos que la ley exige, y sin

la cual el nombramiento de tercero es de todo punto indispensable.

Así lo ha entendido el Consejo de Estado en su dictamen de 13 de Octubre de 1886, proponiendo en tal sentido la reforma del artículo 47 del reglamento y la del 48 en lo que es consecuencia de aquélla.

Y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen de aquel Alto Cuerpo, y con el del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—SENORA:  
A. L. R. P. de V. M., *Santos de Issaa*.

### REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 47 y 48 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año sobre expropiación forzosa, quedan redactados en la siguiente forma:

Art. 47. En el caso que fuere la misma la cantidad total señalada á la expropiación de la finca en la tasación de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en la misma cantidad el justiprecio de dicha finca, según dispone el párrafo tercero del art. 28 de la ley, y en este caso la Administración, ó quien hiciere sus veces, se considerará autorizado á ocuparla, como en el párrafo segundo del art. 26 de la misma ley y 43 de este reglamento; si no resultase igualdad entre las tasaciones el Gobernador dispondrá que se reúnan los peritos correspondientes para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasación, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de ocho días, señalado en el párrafo cuarto del citado art. 28 de la ley.

Si resultare acuerdo, quedará fijado con arreglo á él el justiprecio de la finca, y de ello habrá de dar inmediatamente conocimiento cada perito á la parte que represente. La Admi-

nistración, ó quien hiciere sus veces, podrá también en este caso ocupar la finca, cuando le convenga, previo el pago de la cantidad en que hubiere sido justipreciada.

Art. 48. En el caso de desacuerdo de los peritos, estos, en oficios firmados por ambos y dentro del plazo de ocho días que se señala en el párrafo cuarto del artículo 28 de la ley, darán conocimiento á sus representados. En tal caso, y en el de que los peritos nada avisen, transcurrido dicho plazo, háyase celebrado ó dejado de celebrarse por cualquier motivo la reunión prevenida en el artículo anterior, el representante de la Administración dará parte del hecho al Gobernador para que prosigan las diligencias, á tenor de lo prescrito en los artículos 30 y siguientes de la ley.

Sin embargo, según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 29 de la misma ley, podrá la Administración, ó quien haga sus veces, ocupar la finca cuando le convenga mediante el depósito de la cantidad á que ascienda la tasación hecha por el perito del propietario, depósito que se llevará á cabo con las formalidades establecidas en la legislación vigente, y previas las disposiciones oportunas que al efecto dictará el Gobernador.

El propietario tendrá derecho al abono del interés á razón de 4 por 100 al año, de la cantidad depositada, y por todo el tiempo que transcurra desde la fecha de la ocupación hasta la en que perciba el importe de la expropiación definitivamente ultimada.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Santos de Issaa*.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1891.)

## Seccion cuarta.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

## REEMPLAZOS.

CIRCULAR NÚM. 79.

De conformidad con lo propuesto por la Comision provincial y en virtud de lo ordenado por el art. 102 de la ley vigente de Reemplazos, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados para el servicio militar en el año corriente, y en los de revision de 1888, 89 y 90, tenga efecto en los dias que á continuacion se expresan, dando principio al acto á las ocho en punto de la mañana por el orden de pueblos que se señala.

Y á fin de evitar entorpecimientos, molestias y gastos innecesarios con la venida de mozos que no están obligados á ella, falta de presentacion de los que deben verificarlo ó de documentos que han de traer los Comisionados de los Ayuntamientos, he resuelto, así bien, hacer las advertencias siguientes:

1.ª Tienen que presentarse:

1.º Todos los mozos que hayan alegado alguna de las excepciones fisicas comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, pertenezcan al alistamiento del año actual ó á cualquiera de los de 1888, 89 y 90, para ser reconocidos.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados por talla ó por defecto fisico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro de exenciones fisicas, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

3.º Los mozos que hubieren reclamado ó sido reclamados para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento en exencion legal ó por otra causa y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

2.ª No tienen por lo tanto que presentarse los mozos que no estén expresamente citados en los párrafos anteriores.

3.ª Los Comisionados se presentarán, provistos de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos con la extension que determina el artículo 106 de la ley vigente. Tambien traerán las filiaciones por triplicado de todos los mozos del

alistamiento para el reemplazo del año actual, ya sean sorteables, condicionales, inútiles ó cortos de talla, si miden 1'500 metros en adelante; estas filiaciones han de estar conformes al modelo que á continuacion se inserta, con la fecha en el respectivo pueblo del día en que tuvo efecto la clasificacion del mozo ante el Ayuntamiento, llenando todos los huecos de zona, edad, talla, señas personales, etc., y firmadas por los mismos mozos, si saben.

4.ª Aquellos Ayuntamientos en cuyos pueblos no haya mozo alguno de los comprendidos en los casos de la advertencia 1.ª no tienen necesidad de enviar Comisionados; bastará que remitan á la Comision provincial la certificacion y filiaciones que se indican en la 3.ª

Valladolid 14 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino.

Abaldo de Zapata.

Día 1.º de Abril.

Villalon  
 Aguilar de Campos  
 Barcial de la Loma  
 Becilla de Valderaduey  
 Bolaños  
 Bustillo de Chaves  
 Cabezon de Valderaduey  
 Castrobol  
 Castroponce de Valderaduey  
 Ceinos de Campos  
 Cuenca de Campos  
 Fontihoyuelo  
 Gatón de Campos  
 Herrin de Campos  
 Mayorga  
 Melgar de Abajo  
 Melgar de Arriba  
 Monasterio de Vega  
 Quintanilla del Molar  
 Roales  
 Sahelices de Mayorga  
 Santervás de Campos  
 Union (La)

Día 2.

Urones de Castroponce  
 Valdunquillo  
 Vega de Ruiponce  
 Villabarúz de Campos  
 Villacarralon  
 Villacid de Campos  
 Villacreces  
 Villafrades

Villagomez  
 Villalba de la Loma  
 Villalán de Campos  
 Villanueva de la Condesa  
 Villavicencio de los Caballeros  
 Zorita de la Loma  
 Berruecos  
 Cabrerros del Monte  
 Castromonte  
 Montealegre  
 Moral de la Paz  
 Morales de Campos  
 Mudarra (La)  
 Palacios de Campos

**Día 3.**

Medina de Rioseco  
 Palazuelo de Vedija  
 Pozuelo de la Orden  
 Santa Eufemia  
 Tamariz  
 Tordehumos  
 Valdenebro  
 Valverde de Campos  
 Villabragima  
 Villaesper

Villafrechós  
 Villagarcía de Campos  
 Villalba del Alcor  
 Villamuriel de Campos  
 Villanueva de San Mancio  
 Amusquillo  
 Cabezon  
 Canillas  
 Castrillo Tejeriego  
 Castronuevo  
 Castroverde de Cerrato  
 Cigales  
 Corcos  
 Cubillas de Santa Marta

**Día 4.**

Encinas de Esgueva  
 Esguevillas  
 Fombellida  
 Mucientes  
 Olivares de Duero  
 Olmos de Esgueva  
 Piña de Esgueva  
 Quintanilla de Trigueros  
 San Martin de Valvení  
 Torrefombellida  
 Trigueros  
 Valoria  
 Villavaquerin  
 Villaco  
 Villafuerte  
 Villanueva de los Infantes  
 Villarmentero

Bahabon  
 Bocos  
 Campaspero  
 Canalejas de Peñañiel  
 Castrillo de Duero

**Día 6.**

Cogeces del Monte  
 Corrales de Duero  
 Curiel  
 Fompedraza  
 Langayo  
 Manzanillo  
 Montemayor  
 Olmos de Peñañiel  
 Padilla de Duero  
 Peñañiel  
 Pesquera de Duero  
 Piñel de Abajo  
 Piñel de Arriba  
 Quintanilla de Abajo  
 Quintanilla de Arriba  
 Rábano  
 Roturas  
 San Llorante  
 Santibañez de Valcorba  
 Sardon de Duero  
 Torre de Peñañiel  
 Torrecárcela  
 Valbuena de Duero  
 Valdearcos  
 Vitoria

**Día 7.**

Olmedo  
 Aguasal  
 Alcazaren  
 Aldea de San Miguel  
 Aldeamayor de San Martin  
 Almenara  
 Ataquines  
 Bocigas  
 Boecillo  
 Camporendon  
 Cogeces de Iscar  
 Fuente Olmedo  
 Hornillos  
 Iscar  
 Llano de Olmedo  
 Matapozuelos  
 Megeces  
 Mojados  
 Muriel  
 La Parrilla  
 Pedraja de Portillo

**Día 8.**

Pedrajas de San Esteban  
 Portillo

Pozaldez  
 Puras  
 Ramiro  
 Salvador  
 San Miguel del Arroyo  
 San Pablo de la Moraleja  
 Valdestillas  
 Ventosa de la Cuesta  
 Viana de Cega  
 Villalba de Adaja  
 La Zarza  
 Bobadilla del Campo  
 Brahojos de Medina  
 Campillo (El)  
 Carpio (El)  
 Cervillejo de la Cruz  
 Fuente el Sol  
 Gomeznarro  
 Lomoviejo

**Día 9.**

Medina del Campo  
 Moraleja de las Panaderas  
 Pozal de Gallinas  
 Rodilana  
 Rubí de Bracamonte  
 Rueda  
 San Vicente del Palacio  
 La Seca  
 Serrada  
 Velascálvoro  
 Villanueva de Duero  
 Villanueva de las Torres  
 Villaverde

**Día 10.**

Alaejos  
 Castrejon  
 Castronuño  
 Fresno el Viejo  
 Nava del Rey  
 Pollos  
 Siete Iglesias  
 Torrecilla de la Orden  
 Villafranca de Duero  
 Bamba  
 Bercero  
 Berceruelo  
 Castrodeza  
 Marzales  
 Matilla de los Caños  
 Pedrosa del Rey  
 San Miguel del Pino

**Día 11.**

San Roman de la Hornija  
 Tordesillas

Torrecilla de la Abadesa  
 Velilla  
 Velliza  
 Villan de Tordesillas  
 Villalar  
 Villavieja  
 Adalia  
 Almaráz  
 Barruelo  
 Benafarces  
 Casasola de Arion  
 Castromembibre  
 Gallegos de Hornija  
 Peñaflor  
 Pobladura de Sotiedra  
 San Cebrian de Mazote  
 San Pedro de Latarce  
 San Pelayo  
 San Salvador  
 Torrecilla de la Torre  
 Torrelobaton  
 Uruña

**Día 13.**

Mota del Marqués  
 Tiedra  
 Vega de Valdetronco  
 Villalbarba  
 Villanueva de los Caballeros  
 Villardefrades  
 Villaxesmir  
 Villavellid  
 Arroyo  
 Ciguñuela  
 Fuensaldaña  
 Géria  
 Puente Duero  
 Renedo  
 Robladillo  
 Santovenia  
 Simancas  
 Traspinedo  
 Tudela de Duero  
 Villabañez

**Día 14.**

Cistérniga  
 Laguna de Duero  
 Villanubla  
 Zaratan  
 Valladolid

**Día 15.**

Valladolid

# CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE

Alistamiento del año de 18

Número

Filiacion de

Hijo de y de natural de

Juzgado de primera instancia de

provincia de Capitanía general de

nació en de de mil ochocientos

de oficio edad años,

meses y días; su religion C. A. R. estado

Estatura un metro y milímetros;

sus señales estas: pelo cejas ojos nariz

barba boca color frente

aire producción Señas particulares:

acreditó saber leer escribir.

Fué alistado en el pueblo de Juzgado de

primera instancia de provincia de

para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de y declarado

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda, segun el número que obtenga en el sorteo que debe sufrir, conforme al art. 133 de la vigente Ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

EL INTERESADO,

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VEGINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que resta.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	Inventario.				Pasos	Cts.
Santiago Izquierdo	Montealegre	Un prado	Estado	11799	516	Montealegre	17	14 Abril 1891.	306	10
Damian Hernández	Nava del Rey	Dos tierras	Id.	12149	7169	Villaverde	16	4 id.	190	50
Baldomero Prieto	Cubillas	Tres idem	Id.	12264	1946	Cubillas	15	21 id.	250	05
Hipólito Fernández	Idem	Una casa	Id.	12265	1937	Idem	15	21 id.	18	
Francisco Choya	Aguilar	Un quignon de tierras	Clero	11587	4301	Aguilar	18	29 id.	175	
Camilo Guzman	Valladolid	Una casa	Id.	11605	575	Valladolid	18	29 id.	135	
Francisco Pocero	Dueñas de Medina	Una tierra	Id.	12151	9167	Dueñas de Medina	16	12 id.	250	50
Patricio Torres	Villalon	Cuatro tierras	Id.	11920	1669	Mayorga	16	19 id.	100	
Santiago Garcia	Matapozuelos	Un edificio	Id.	12153	758	Matapozuelos	16	19 id.	16	25
Celedonio Duque	Villaco	Una tierra	Id.	12260	9197	Villaco	15	14 id.	340	
Pedro Tapia	Tordesillas	Redencion de un censo	Id.	5551	168	Tordesillas	9	26 id.	113	20
Dionisio Dominguez	Palazuelo	Una era	Id.	13081	5310	Palazuelo	8	15 id.	140	60
Eleuterio Gordaliza	Villalon	Doce tierras y una era	Id.	12854	3097	Castrobel	7	6 id.	310	50
Félix Beltran	Torre de Esgueva	Quince tierras	Propios	12948	5428	Torre de Esgueva	10	1.º id.	75	50
Manuel Cortijo	Valladolid	Un molino	Id.	12960	427	Fuensaldaña	10	3 id.	110	40
Salustiano Vallejo	Villanueva de los Infantes	Tres tierras	Id.	12945	5440	Villanueva de los Infantes	10	12 id.	135	
Santiago Ruiz	Idem	Tres idem	Id.	12946	5440	Idem	10	12 id.	192	
Benito Gil	Valladolid	Dos idem	Id.	12954	6190	Herrin de Campos	10	28 id.	215	
Fernando Moraleja	Idem	Redencion de aprovechamiento pastos	Id.	6522	1106	San Martin de Valveni	7	20 id.	1512	67
Cándido Gonzalo	Hornillos	Un quignon de 5 tierras	Id.	10208	3507	Hornillos	3	23 id.	33	
Benito Gil	Valladolid	Cuatro tierras	Benefic.º	12952	1922	Herrin de Campos	10	28 id.	80	

Valladolid 21 de Marzo de 1891.

Conforme:  
El Administrador de Propiedades  
Mariano Roa.

El Oficial del Negociado.  
P. O.,  
Bernabé Gomez.

## Seccion quinta.

NUM. 382.

**Don Agapito Gonzalez Cabezas, Oficial de Sala de esta Excma. Audiencia de Valladolid.**

Certifico: Que en la demanda de su referencia, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es á la letra como sigue:

En la ciudad de Valladolid á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, en los autos seguidos por Manuel Guerra Ramos, vecino de Villarramiel, representado por el Procurador Don Andrés Gutierrez Escudero, con Dionisio, Justiniano, Dorotea, Luciana y Hermenegildo Garcia Humanes, que lo son de Villacidaler y renunciaron la herencia de sus padres y con el Recaudador de costas y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal y con el Abogado del Estado sobre tercería de dominio á diez fincas embargadas á Juana Humanes Hermoso, en causa contra la misma y su marido Venancio Garcia Castro, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por el Abogado del Estado de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Frechilla en ocho de Julio último, y en cuyos autos ha sido Ponente el Magistrado Don José Campoamor.—Vistos:

*Fallamos.*—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la referida Sentencia por la que se declara haber lugar á la demanda de tercería propuesta por el Procurador Don Manuel Curieses en nombre de don Manuel Guerra Ramos, y á virtud de haber justificado cumplidamente su accion, se declaran de su propiedad y dominio las diez fincas de la escritura de catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, otorgada á su favor por Juana Humanes Hermoso, con la correspondiente licencia marital y como quiera que aparezcan comprendidos en el embargo practicado por el Juez municipal de Villacidaler en treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, en ejecucion del mandamiento que para ello le dirigió el Juz-

gado, con lo que no puede ejercitar sobre ellas los derechos que como á dueño le corresponden, se alza desde luego el embargo que pesa sobre las mismas, librándose orden al Depositario Administrador para que las deje á su libre disposicion con las rentas producidas desde que fueron embargadas, entendiéndose que las fincas en que hayan sido englobadas otras, las que se le entreguen, serán únicamente aquellas que adquirió, sin hacer especial condenacion de costas y manda se notifique la Sentencia en los Estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del Recaudador de costas. Así por esta nuestra Sentencia que además de notificarse en Estrados, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Campoamor.—Roman Perez Vidal.—Alberto Blanco Bohigas.—Hipólito del Campo.—*Publicacion.*—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Licenciado, Casto de Toraya.

Lo relacionado así y más pormenor resulta y aparece de los autos de su razon y lo inserto concuerda á la letra con su original y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Agapito Gonzalez.

Talon núm. 163.

MÚM. 385.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta capital, se cita á D. Antonio Rivas, estudiante, que residió en la misma, y que se ignoran las demás circunstancias, para que en el término de ocho días, se presente en el referido Juzgado, á fin de prestar declaracion en causa que se instruye contra D. Eduardo Saracibar Mera, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Mariano de Castro.